



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de marzo de 2021

DETEREL 339/2020.

A la : Comisión Permanente de **Presupuesto.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al señor presidente de la República, Luis Abinader Corona, la inclusión en el presupuesto general del estado para el año 2021, la construcción de un mercado, un matadero y un cementerio en los municipios de villa los almácigos y sabaneta.

Condición : Informe adicional con redacción alterna de la parte dispositiva.

Ref. : **Oficio No. 00003254, Exp. 00138-2020-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta resolución tiene por objeto solicitar al presidente de la República, Luis Abinader Corona, la Inclusión En el Presupuesto General del Estado para el año 2021, la Construcción de un Mercado, un Matadero y un Cementerio en los Municipios de Villa Los Almácigos y Sabaneta.

SEGUNDO: Esta resolución fue presentada por el señor **Casimiro Antonio Marte Familia**, Senador de la República por la provincia de Santiago Rodríguez, en fecha 30 de septiembre de 2020.

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

en su artículo 165 que dice: "Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión".

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 214, del 4 de marzo de 1943, sobre cementerios;

Vista: La Ley No. 4030, del 15 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República;

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Visto: El Reglamento Interno del Senado.

Los vistos, son aquellos en los cuales el legislador se sustenta. Los mismos se colocan con los nombres según la Gaceta Oficial y observando la necesidad de los mismos. Sugerimos lo siguiente:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 214, del 4 de marzo de 1943, sobre cementerios;

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Análisis Constitucional, legal y de Técnica Legislativa

1.- Los considerandos establecen:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la función de un matadero municipal consiste en sacrificar animales y producir carne preparada de manera higiénica e inocua mediante la manipulación de los mismos en lo que respecta al empleo de técnicas apropiadas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

para su sacrificio y la preparación de canales mediante una división estricta de operaciones “limpias” y “sucias”. Al mismo tiempo, facilitan la inspección sanitaria de la carne y el manejo apropiado de los desechos resultantes, a fin de gestionar todo riesgo potencial de que carne infestada pueda llegar al público, afectar la salud humana o animal y contaminar el medio ambiente.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la finalidad de un matadero municipal radica en la preservación de la salud de las personas, los animales y el medio ambiente, mediante la implementación de mecanismos de control e higiene en el sacrificio de los mismos, su inspección sanitaria, el procesamiento de la carne y la gestión de los desechos, por lo que resulta indispensable en las comunidades organizadas poner a disposición de su población instalaciones de este tipo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los mercados públicos son instalaciones habilitadas de manera específica para la venta minorista y mayorista de alimentos y otros abastos en favor de la población, garantizando la higiene e inocuidad de los productos allí ofertados y la seguridad de los concurrentes, al tiempo que mejoran su presentación y precio.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los cementerios municipales están constituidos por terrenos establecidos por los Ayuntamientos para fines de enterramiento o sepultamiento de cadáveres y restos humanos, que son alojados en tumbas, mausoleos u otros monumentos funerarios y visitados por sus seres queridos con respeto al orden público y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO QUINTO: Que constituye una necesidad imperiosa la construcción y puesta en funcionamiento de un mercado, un matadero y un cementerio en los municipios de Villa Los Almácigos y Sabaneta, en la provincia Santiago Rodríguez, ya que la inexistencia de instalaciones adecuadas de estos tipos pone en riesgo la salud de sus moradores y la calidad medioambiental de sus territorios.

CONSIDERANDO SEXTO: Que los ayuntamientos de Villa Los Almácigos y Sabaneta se han mostrado de acuerdo con estas pretensiones y han expresado su disposición de colaborar con el objetivo de dotar a estas dos importantes comunidades del país de las instalaciones básicas requeridas para su desenvolvimiento cotidiano en condiciones dignas que garanticen la salud de sus habitantes y la protección del medio ambiente.

1.1.- Al respecto, se hace necesario revisar la redacción, estructura, contenido y ortografía de los considerandos, a los fines de adecuarlos y observar las recomendaciones de técnicas legislativas. Por igual, hace referencias a definiciones de matadero y cementerio que necesitan ser adecuados e indica el acuerdo de los ayuntamientos de levantar estas edificaciones, lo que, ciertamente, haría innecesaria esta solicitud. Implica suprimir el último considerando y agregar un considerando de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

cierre que exprese la responsabilidad del Senado con las necesidades de las provincias. Recomendamos lo siguiente:

Considerando primero: Que la función de un matadero municipal consiste en sacrificar animales y producir carne, de manera higiénica e inocua, mediante su adecuada manipulación y el empleo de técnicas apropiadas para su sacrificio, que incluye la preparación de canales y división estricta de operaciones limpias y sucias, con la finalidad de un manejo apropiado de los desechos resultantes, a fin de gestionar todo riesgo potencial de que dicho alimento se infecte, con sus consecuencias para la salud humana o animal y contaminar el medio ambiente;

Considerando segundo: Que la finalidad de un matadero municipal radica en la preservación de la salud de las personas, los animales y el medio ambiente, mediante la implementación de mecanismos de control e higiene en el sacrificio de los mismos, su inspección sanitaria, el procesamiento de la carne y la gestión de los desechos, por lo que resulta indispensable en las comunidades organizadas poner a disposición de su población instalaciones de este tipo, lo que redundará en un ostensible beneficio para su salud;

Considerando tercero: Que los mercados públicos son instalaciones habilitadas de manera específica para la venta minorista y mayorista de alimentos y otros abastos en favor de la población, garantizando la higiene e inocuidad de los productos allí ofertados y la seguridad de los concurrentes, al tiempo que mejoran su presentación y precio;

Considerando cuarto: Que los cementerios municipales están contruidos en terrenos establecidos por los ayuntamientos para tales fines, cuyo objeto es sepultar cadáveres humanos en tumbas, mausoleos u otros monumentos funerarios y visitados por sus seres queridos;

Considerando quinto: Que constituye una necesidad imperiosa la construcción y puesta en funcionamiento de un mercado, un matadero y un cementerio en los municipios de Villa Los Almácigos y Sabaneta, en la provincia Santiago Rodríguez, a los fines de propiciar la salud de sus moradores y la calidad medioambiental;

Considerando sexto: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas de lugar, que propicien la salud, el bienestar colectivo y la protección ambiental, impulsando mejores condiciones para todas las personas que habitan en la provincia Santiago Rodríguez.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

2.- En la primera disposición de la iniciativa resolutoria dispone: **“PRIMERO: SOLICITAR** al excelentísimo señor Presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona, y a los Ayuntamientos de Villa Los Almácigos y Sabaneta, tomar todas las medidas administrativas de lugar y disponer la construcción y puesta en operación de un mercado, un matadero y un cementerio municipal en las comunidades de Villa los Almácigos y Sabaneta, en la provincia Santiago Rodríguez, a fin de proveer a sus munícipes de las instalaciones y servicios básicos requeridos para garantizar la salud humana y la protección del medio ambiente en estos territorios”.

2.2.- La parte resolutoria primera dispone la solicitud de las construcciones de referencia al presidente de la República y a los ayuntamientos de Villa Los Almácigos y Sabaneta. Al respecto, a partir de las atribuciones consagradas en los literales i) y j) del artículo 19 de la Ley 176-07 del distrito nacional y los municipios, que disponen como atribución de los ayuntamientos: “i) Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias; j) Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios”, no es competencia del presidente de la República de forma directa disponer se realicen dichas obras, sino que las mismas deben estar dispuestas por los ayuntamientos. A partir de este análisis realizamos la siguiente recomendación:

Primero: Solicitar a los Ayuntamientos de Villa Los Almácigos y Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, tomar las medidas administrativas de lugar y dispongan la construcción y puesta en operación de un mercado, un matadero y un cementerio municipal en sus respectivos municipios, a fin de proveer a sus munícipes de las instalaciones y servicios básicos requeridos para garantizar la salud humana y la protección del medio ambiente en estos territorios.

3.- El artículo resolutorio segundo dispone: **“SEGUNDO: COMUNICAR** la presente resolución al Presidente de la República y a los Ayuntamientos de Villa Los Almácigos y Sabaneta, para su conocimiento y fines de lugar”. A partir del análisis anteriormente realizado, la resolución debe comunicarse a los ayuntamientos exclusivamente. Recomendamos la siguiente redacción:

Segundo: Comunicar esta resolución a los Ayuntamientos de Villa Los Almácigos y Sabaneta, de la provincia Santiago Rodríguez, para su conocimiento y fines de lugar.

4.- A partir de lo análisis realizado en este informe, se hace necesario modificar el título del proyecto, como sigue:

Resolución que solicita a los ayuntamientos de Villa Los Almácigos y Sabaneta, de la provincia Santiago Rodríguez, tomar todas las medidas administrativas de lugar y dispongan la construcción y



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

puesta en operación de un mercado, un matadero y un cementerio municipal en sus respectivos municipios

5.- A partir de lo señalado, recomendamos la siguiente redacción alterna completa:

Resolución que solicita a los ayuntamientos de Villa Los Almácigos y Sabaneta, de la provincia Santiago Rodríguez, tomar todas las medidas administrativas de lugar y dispongan la construcción y puesta en operación de un mercado, un matadero y un cementerio municipal en sus respectivos municipios

Considerando primero: Que la función de un matadero municipal consiste en sacrificar animales y producir carne, de manera higiénica e inocua, mediante su adecuada manipulación y el empleo de técnicas apropiadas para su sacrificio, que incluye la preparación de canales y división estricta de operaciones limpias y sucias, con la finalidad de un manejo apropiado de los desechos resultantes, a fin de gestionar todo riesgo potencial de que dicho alimento se infecte, con sus consecuencias para la salud humana o animal y contaminar el medio ambiente;

Considerando segundo: Que la finalidad de un matadero municipal radica en la preservación de la salud de las personas, los animales y el medio ambiente, mediante la implementación de mecanismos de control e higiene en el sacrificio de los mismos, su inspección sanitaria, el procesamiento de la carne y la gestión de los desechos, por lo que resulta indispensable en las comunidades organizadas poner a disposición de su población instalaciones de este tipo, lo que redundará en un ostensible beneficio para su salud;

Considerando tercero: Que los mercados públicos son instalaciones habilitadas de manera específica para la venta minorista y mayorista de alimentos y otros abastos en favor de la población, garantizando la higiene e inocuidad de los productos allí ofertados y la seguridad de los concurrentes, al tiempo que mejoran su presentación y precio;

Considerando cuarto: Que los cementerios municipales están contruidos en terrenos establecidos por los ayuntamientos para tales fines, cuyo objeto es sepultar cadáveres humanos en tumbas, mausoleos u otros monumentos funerarios y visitados por sus seres queridos;

Considerando quinto: Que constituye una necesidad imperiosa la construcción y puesta en funcionamiento de un mercado, un matadero y un cementerio en los municipios de Villa Los Almácigos y Sabaneta, en la provincia Santiago Rodríguez, a los fines de propiciar la salud de sus moradores y la calidad medioambiental;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Considerando sexto: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones administrativas de lugar, que propicien la salud y el bienestar colectivo y la protección ambiental, impulsando mejoras de todas las personas que habitan en la provincia Santiago Rodríguez.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 214, del 4 de marzo de 1943, sobre cementerios;

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar a los Ayuntamientos de Villa Los Almácigos y Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, tomar las medidas administrativas de lugar y dispongan la construcción y puesta en operación de un mercado, un matadero y un cementerio municipal en sus respectivos municipios, a fin de proveer a sus munícipes de las instalaciones y servicios básicos requeridos para garantizar la salud humana y la protección del medio ambiente en estos territorios.

Segundo: Comunicar esta resolución a los Ayuntamientos de Villa Los Almácigos y Sabaneta, de la provincia Santiago Rodríguez, para su conocimiento y fines de lugar.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legal y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución, se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director